



# BOLETIN

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Boletín Oficial - Provincia de Zaragoza

FRANQUEO CONCERTADO 50/5

Sr. Director del Hogar Infantil de

1

CALATAYUD

Año CXXXIX

Lunes, 29 de mayo de 1972

Núm. 122

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. -- Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION CUARTA

Núm. 3.686

#### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 20 de abril de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Reparación de Relojes de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de reparaciones de relojes, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.354 para el período año 1972 y con la mención Z-84.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de empresas; Ejecución de obra.

Artículo: 3, c.

Bases tributarias: 8.400.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 168.000 pesetas

Hechos impositivos: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,70 por 100.

Cuotas: 58.800 pesetas.

Total: 226.800 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 226.800 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones, liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y

las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

\* \* \*

## Núm. 3.765

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 2 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Asentadores de Frutas de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de asentadores de frutas y verduras, integradas en los sectores económico-fiscales números 1.351 para el período año 1972 y con la mención Z-4.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Tráfico de empresas: Prestación de servicios.

Artículo: 3, c.

Bases tributarias: 10.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 200.000 pesetas.

Hechos impondibles: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,70 por 100.

Cuotas: 70.000 pesetas.

Total: 270.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 270.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Importe de las comisiones en función de kilos de entrada en el mercado.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A, B) C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

\* \* \*

## Núm. 3.666

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 20 de abril de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayor Porcelana, Loza y Arcilla de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el

tráfico de las empresas por las operaciones de venta al por mayor, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 6.341 para el período año 1972 y con la mención Z-45.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Tráfico de empresas: Venta a mayoristas.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 89.000.000.

Tipo: 0,30 por 100.

Cuotas: 267.000 pesetas.

Hechos impondibles: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,10 por 100.

Cuotas: 89.000 pesetas.

Total: 356.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 356.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones; censo laboral; adquisición de primeras materias.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garan-

tías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

Núm. 3.668

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 20 de abril de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación y Montaje de Radio y TV de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de montaje y reparaciones de radio y televisión, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.427 para el período año 1972 y con la mención Z-47.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las ac-

tividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de empresas: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3, a.

Bases tributarias: 9.100.000.

Tipo: 1,50 por 100.

Cuotas: 136.500 pesetas

Hechos impositivos: Ejecuciones de obras.

Artículo: 3, c.

Bases tributarias: 3.900.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 78.000 pesetas.

Total: 214.500 pesetas

Hechos impositivos: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,50 y 0,70 por 100.

Cuotas: 72.300 pesetas.

Total: 287.300 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 287.300 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios, atendido el tipo de actividad, y número de tubos adquirido.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.742

### Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS  
SINDICALES

Empresa

"S. E. del Acumulador Tudor", S. A.

(Conclusión: Véase "B. O." núm. 119)

Los factores que se han tenido en cuenta en el "manual de valoración", redactado, analizado y corregido por el grupo de valoración, han sido los siguientes:

- 1) Formación o desarrollo mental.
- 2) Experiencia.
- 3) Complejidad e iniciativa.
- 4) Esfuerzo físico.
- 5) Esfuerzo mental o concentración.
- 6) Ambiente.
- 7) Responsabilidad por errores.
- 8) Responsabilidad por contactos.
- 9) Responsabilidad por supervisión ejercida.

Cada factor comprende varias categorías o grados.

La valoración se ha efectuado a los puestos de trabajo de los siguientes grupos profesionales:

- 1) Técnicos de oficina.
- 2) Administrativos.

- 3) Subalternos.
- 4) Técnicos de organización.
- 5) Control de calidad.
- 6) Laboratorios.
- 7) Mandos intermedios de almacenes.
- 8) A.T.S.

Art. 71. Retribución de niveles. — En cada categoría profesional de los grupos antes aludidos se han establecido 8 niveles en función de las puntuaciones obtenidas.

La retribución de estos grupos viene dada por la última columna de la tabla salarial número 2 y un complemento fijo por puesto de trabajo según el nivel alcanzado.

Las retribuciones de los niveles son las siguientes:

Nivel	Ptas.-mes
1	2.100
2	2.400
3	2.600
4	2.800
5	3.000
6	3.200
7	3.400
8	3.500

Art. 72. Puestos de trabajo. — Se entiende por puestos de trabajo el conjunto de tareas asignadas y realmente efectuadas, utilizando de una manera eficiente todo el tiempo que dure la jornada de trabajo.

Siendo el resultado de la valoración consecuencia de los trabajos realizados por cada empleado en el momento de la redacción del cuestionario, todo trabajo que no suponga modificación de las condiciones que sirvieron de base para la puntuación podrá ser encomendado a dicho puesto de trabajo, sin que altere las condiciones del mismo, ya que en la técnica de valoración se ha tenido en cuenta el valor-trabajo y no la cantidad del mismo.

Si por alguna circunstancia al puesto de trabajo se le asignan funciones o tareas que alteren el valor-trabajo de dicho puesto será motivo de revisión, con arreglo al procedimiento establecido para tal fin.

Art. 73. Asignación de niveles. — La empresa asignará un nivel a cada puesto de trabajo.

A cada empleado se le comunicará el nivel alcanzado en la valoración dentro de las agrupaciones correspondientes. Igual comunicación le será hecha cuando se efectúe la revisión con arreglo al procedimiento establecido a tal fin.

La empresa tendrá facultad de asignar un nivel provisional, que podrá

ser distinto del definitivo en los casos siguientes:

1) A los puestos ocupados por productores de nuevo ingreso, durante los 3 primeros meses de su permanencia en la empresa, en cuyo caso percibirán la retribución señalada en la tabla número 2. No obstante, a proposición del jefe respectivo podrá reducirse este período de tiempo.

2) A los puestos ocupados por primera vez por productores de más de 3 meses de antigüedad, siempre que sea necesario un período de formación para alcanzar el rendimiento exigido, y hasta un máximo de 3 meses de su permanencia en el puesto.

3) A los puestos de nueva creación y a los que resulten de las modificaciones de otros existentes con anterioridad, mientras se efectúe su valoración, que se llevará a cabo en el plazo máximo de un mes.

Art. 74. Traslados de personal:

1.º Cualquier traslado, que no sea provisional, de personal con puesto de trabajo valorado deberá ser solicitado, para su aprobación o denegación, por escrito a la dirección de la fábrica, previo informe de la comisión paritaria.

2.º Cuando el traslado de personal valorado implique pasar a otro nivel percibirá la retribución correspondiente a su nuevo nivel. Esta norma no regirá en los supuestos de traslados provisionales.

3.º La provisionalidad de un traslado vendrá definida por la causa que lo motive. Si el traslado, en este supuesto, implica pasar a un nivel superior se le concederá con carácter provisional la retribución correspondiente al nuevo puesto, cuando, a juicio de sus superiores, desarrolle con eficacia dicho trabajo.

Si el traslado implica pasar a un nivel inferior, se le mantendrá la retribución correspondiente al nivel que tenía.

Art. 75. Procedimiento de revisión de valoración. — Toda petición de revisión de valoración de un puesto de trabajo se realizará por escrito a la dirección de fábrica, en impreso normalizado, informado por el superior del empleado y con el previo informe de la comisión paritaria.

Art. 76. Domingos y fiestas no recuperables. — Los domingos y fiestas no recuperables, señalados cada año en el calendario laboral, quedan integrados en su cuantía en las tarifas de destajo de los que trabajan con incentivo directo y en las remuneraciones por día de trabajo en los productores sin incentivo directo.

Art. 77. Fiestas recuperables. — Los

productores que por necesidades de servicio tengan que venir a trabajar en días de fiesta recuperable percibirán su remuneración en la forma siguiente:

a) Productores trabajando con incentivo directo percibirán el importe de su destajo.

b) Productores trabajando sin incentivo directo percibirán la remuneración fijada en la tabla salarial para su categoría.

Por necesidades del servicio, normales o circunstanciales, verdaderamente justificadas, a juicio de la empresa, podrá contar con el personal que estime oportuno para trabajar en días de fiesta recuperable. La negativa a este requerimiento será considerada como falta grave, salvo que el productor requerido justifique documentalmente la imposibilidad de atender al mencionado requerimiento.

Art. 78. Pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad. — Los pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad se abonarán con el porcentaje reglamentario (20%) y sobre la base de los salarios mínimos legales, más quinquenios. Este plus, en su mínimo, está integrado en las tablas salariales.

Art. 79. Plus de nocturnidad. — Todo productor que hubiera de trabajar durante la noche disfrutará de un suplemento de remuneración denominado de trabajo nocturno, equivalente al 20% del mínimo legal vigente asignado a su categoría profesional.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós treinta y las seis treinta horas, pudiendo éste ser adelantado o retrasado por conveniencias locales, previa autorización de la Inspección Provincial de Trabajo.

Queda exceptuado del cobro de este suplemento el personal de vigilancia de noche, porteros y serenos, que hubieran sido específicamente contratados para realizar su función durante el período nocturno exclusivamente.

Art. 80. Plus de complemento voluntario. — La empresa concede un plus de complemento voluntario (PCV) a aquellos productores que desempeñen puestos de trabajo que no den derecho a plus de toxicidad. La cuantía de este plus será del 20 por 100 del salario mínimo legal vigente, más quinquenios. Este plus, en su mínimo, está integrado en las tablas salariales.

Art. 81. Antigüedad. — La antigüedad se percibirá con la siguiente modalidad: 5 por 100 por cada cinco años de servicios cumplidos, con el vencimiento y norma que determina la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art. 82. Gratificaciones reglamenta-

rias. — Las gratificaciones reglamentarias del 18 de Julio y Navidad se abonarán de acuerdo con la tabla número 3.

Art. 83. Gratificación de beneficios. La empresa concede una gratificación en concepto de beneficios según se especifica en la tabla número 4. Esta gratificación se abonará en dos mitades: una, al comienzo de la vacación de cada productor, y la otra, en la primera decena del mes de octubre de cada año.

Art. 84. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias se abonarán con los porcentajes establecidos por la Ordenanza laboral Siderometalúrgica, que girarán sobre el salario-hora individual. El salario-hora individual, a efectos de horas extraordinarias, figura en la tabla número 5.

Art. 85. Dote por matrimonio. — Las productoras que cesen definitivamente en el servicio de la empresa por contraer matrimonio percibirán, en concepto de dote, tantas mensualidades de su sueldo o jornal (mínimo legal, antigüedad y plus convenio) como años de servicio hayan prestado a la empresa, sin que puedan exceder de 9 mensualidades, contando a estos efectos como años completos la fracción superior de 6 meses.

Será condición necesaria comunicarlo a la dirección de la fábrica, cuando menos, con un mes de antelación a la fecha de su cese definitivo.

Art. 86. Quebranto de moneda. — El quebranto de moneda se establece en el 0,5 por 1.000 (sin el tope máximo de 500 pesetas, que marca la Ordenanza laboral Siderometalúrgica) sobre el importe de las nóminas *exclusivamente*. El importe correspondiente se repartirá en la forma siguiente: 0,25 por 1.000 lo percibirá el cajero-pagador. 0,25 por 1.000 lo percibirán los restantes pagadores, calculándose en cada caso sobre la cantidad que distribuyen.

En el caso de que fuera al banco persona distinta del cajero, percibirá por su gestión el 0,05 por 1.000 de la mitad y siempre referido este porcentaje al importe de los fondos que transporte para pagos de nómina.

Art. 87. Abonos de salarios y jornales. — La liquidación de devengos del personal obrero se hace mensualmente, si bien semanalmente se darán cantidades a cuenta de dicha liquidación. Estos pagos a cuenta se harán dentro de la jornada normal de cada sábado, excepto al personal de relevo de tarde y noche, que se le abonará el día anterior.

Cuando el indicado día coincida en festivo, el pago se efectuará el día laborable inmediatamente anterior.

El empleado cobrará sus haberes al final de cada mes.

Si por racionalización o mecanización de los servicios administrativos fuese aconsejable variar el sistema de pago actual, la empresa queda facultada, oído al jurado de empresa, para establecer unos nuevos períodos de liquidación, a tenor del sistema a adoptar.

De todas las liquidaciones los productores tendrán a su disposición detalle completo y especificativo de cada uno de los conceptos que la integran.

En el momento de hacerse efectiva por los productores la retribución del trabajo, éstos firmarán el oportuno recibo, cuya única finalidad es la de la justificación de la entrega de la cantidad percibida, sin que suponga ninguna conformidad a la liquidación, pudiendo solicitar, dentro del plazo de prescripción, la correspondiente revisión de la liquidación practicada, caso de no estar de acuerdo con la misma.

Por la aplicación del nuevo sistema de retribuciones que en este Convenio se establecen se intentará simplificar al máximo posible la confección de nóminas y, en consecuencia, al pago de las mismas, sin que de antemano se pueda fijar una fecha límite.

Art. 88. Lugar de pago. — El pago de salarios o haberes se efectuará por los pagadores en los respectivos puestos de trabajo.

Art. 89. Anticipos. — Los obreros podrán solicitar anticipos sobre su retribución hasta 3.000 pesetas, que liquidarán mediante entregas mínimas mensuales de 500 pesetas. En caso de que, por necesidades susceptibles de adecuada justificación, precisaran mayor cantidad, podrán solicitarla por escrito a la dirección, exponiendo, con toda precisión, el fundamento de su petición, siendo la dirección la que, en cada caso, decidirá libremente.

Los empleados podrán solicitar hasta el importe de su remuneración mensual, cuyo anticipo les será descontado normalmente a fin de mes. En caso de precisar un mayor aplazamiento de la liquidación deberán solicitarlo igualmente por escrito a la dirección, exponiendo justificadamente los motivos a que se debe su petición.

Art. 90. Dietas de viaje. — Todos los productores que, por disposición de la empresa, hayan de realizar viajes o desplazamientos a población distinta de aquella en que radique la empresa o centro de trabajo, disfru-

tarán sobre su sueldo o jornal de las dietas siguientes:

Ingenieros y licenciados, 750 pesetas.

Peritos, 650 pesetas.

Jefes de taller, jefes 1.ª administrativos y delineantes proyectistas, 500 pesetas.

Resto del personal, 400 pesetas.

Art. 91. Plus de jefe de equipo. — Los jefes de equipo percibirán un plus consistente en un 20 % sobre el salario base de su categoría.

#### Capítulo IX

##### Disposiciones varias

Primera. A partir del día 1.º de enero de 1973 los salarios pactados en este Convenio se incrementarán con el porcentaje del 7 %.

Segunda. En todo lo no previsto en el presente Convenio serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

Tercera. Cuantas dudas o divergencias puedan originarse, entre las partes obligadas, en la interpretación, adaptación o aplicación de las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán sometidas obligatoriamente, como trámite previo, a una comisión paritaria, constituida por cuatro Vocales titulares o cuatro suplentes de la representación social, y por igual número de la representación económica, designados por las comisiones deliberadoras de entre sus propios miembros, para que emitan el dictamen correspondiente.

Si de este trámite no se siguiese un acuerdo se someterá la cuestión al pleno de dicha comisión mixta deliberadora, es decir, incluyendo su Presidente, que lo es el del Sindicato Provincial del Metal.

Cuarta. Se hace constar por ambas partes que la aplicación de las mejoras pactadas en el presente Convenio llevarán como consecuencia la correspondiente repercusión en el coste horario de la mano de obra, sin perjuicio de que en el precio final de los productos fabricados se tengan en cuenta las mejoras que se obtengan por aumento de la productividad del personal, pudiendo absorberse en tal caso parte de dicho incremento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA NUMERO 1

Categoría	Salario	Toxicid.	Domin.	Plus	Total
	orden.	o P.C.V.	y fest.	conv.	
P. especialista ... ..	142'50	28'50	29'73	124'27	325'—
Oficial 3. <sup>a</sup> ... ..	144'50	28'90	30'14	124'46	328'—
Oficial 2. <sup>a</sup> ... ..	152'—	30'40	31'71	135'89	350'—
Oficial 1. <sup>a</sup> ... ..	159,—	31'80	33'17	141'03	365'—

TABLA NUMERO 2

Categoría	Salario	Toxicidad	Plus	Total
	ordenanza o P.C.V.	Convenio		
<i>Subalternos</i>				
Chofer camión ... ..	4.770'—	954'—	1.552'—	7.276'—
Guarda jurado ... ..	4.275'—	855'—	1.279'—	6.409'—
Vigilante ... ..	4.275'—	855'—	1.266'—	6.396'—
Portero ... ..	4.275'—	855'—	1.251'—	6.381'—
Ordenanza ... ..	4.275'—	855'—	1.251'—	6.381'—
Telefonista ... ..	4.275'—	855'—	2.032'—	7.162'—
<i>Administrativos</i>				
Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	6.670'—	1.334'—	2.683'—	10.687'—
Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	6.160'—	1.232'—	2.380'—	9.772'—
Oficial 1. <sup>a</sup> ... ..	5.470'—	1.094'—	2.232'—	8.796'—
Oficial 2. <sup>a</sup> ... ..	5.000'—	1.000'—	1.966'—	7.966'—
Auxiliar ... ..	4.430'—	886'—	1.884'—	7.200'—
Secretaria ... ..	5.629'—	1.126'—	2.508'—	9.263'—
Verificadora IBM ...	5.497'—	1.099'—	2.290'—	8.886'—
Perforista IBM ... ..	5.025'—	1.005'—	2.113'—	8.143'—
Arpirante 17 años ...	2.520'—	504'—	1.647'—	4.671'—

*Técnicos titulados*

Ingenieros y licenc.	8.590'—	1.718'—	5.750'—	16.058'—
Peritos ... ..	8.230'—	1.646'—	4.870'—	14.746'—
Practicantes A.T.S. .	8.030'—	1.606'—	1.394'—	11.030'—
Practicantes ... ..	—	—	—	9.000'—

*Técnicos de taller*

Jefe taller ... ..	6.620'—	1.324'—	2.970'—	10.914'—
Maestro taller ... ..	5.600'—	1.120'—	2.820'—	9.540'—
Maestro 2. <sup>a</sup> taller .	5.430'—	1.086'—	2.725'—	9.241'—
Encargado ... ..	4.930'—	986'—	2.722'—	8.638'—

*Técnicos de oficina*

Delineante proyect.	6.310'—	1.262'—	2.256'—	9.828'—
Delineante 1. <sup>a</sup> ... ..	5.470'—	1.094'—	2.232'—	8.796'—
Delineante 2. <sup>a</sup> ... ..	5.000'—	1.000'—	1.862'—	7.862'—
Auxiliar ... ..	4.430'—	886'—	1.884'—	7.200'—

*Técnicos de organización*

Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	6.160'—	1.232'—	2.380'—	9.772'—
Téc. organización 1. <sup>a</sup>	5.470'—	1.094'—	2.232'—	8.796'—
Téc. organización 2. <sup>a</sup>	5.000'—	1.000'—	1.966'—	7.966'—
Auxiliar ... ..	4.730'—	946'—	1.884'—	7.560'—

*Laboratorio*

Maestro analista ...	6.620'—	1.324'—	2.970'—	10.914'—
Analista principal .	5.600'—	1.120'—	2.520'—	9.240'—
Analista 1. <sup>a</sup> ... ..	5.310'—	1.062'—	2.218'—	8.590'—
Analista 2. <sup>a</sup> ... ..	4.730'—	946'—	1.882'—	7.558'—
Auxiliar ... ..	4.370'—	874'—	1.970'—	7.214'—

*Control calidad*

Maestro inspección .	6.620'—	1.324'—	2.970'—	10.914'—
Inspector principal .	5.600'—	1.120'—	2.520'—	9.240'—
Inspector 1. <sup>a</sup> ... ..	5.310'—	1.062'—	2.218'—	8.590'—
Inspector 2. <sup>a</sup> ... ..	4.730'—	946'—	1.882'—	7.558'—
Auxiliar ... ..	4.370'—	874'—	1.970'—	7.214'—
Técnic. no titulados	6.620'—	1.324'—	2.683'—	10.627'—

TABLA NUMERO 3

*Gratificaciones 18 Julio y Navidad*

Categoría	Sin quinq.	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.	6 quinq.	7 quinq.	8 quinq.
P. especialista ... ..	2.386'01	2.448'30	2.510'58	2.572'87	2.635'16	2.697'44	2.759'73	2.822'01	2.884'30
Oficial 3. <sup>a</sup> ... ..	2.891'56	2.953'85	3.016'13	3.078'41	3.140'70	3.202'99	3.265'28	3.327'56	3.389'85
Oficial 2. <sup>a</sup> ... ..	3.095'86	3.158'15	3.220'44	3.282'73	3.345'02	3.407'31	3.469'60	3.531'89	3.594'18
Oficial 1. <sup>a</sup> ... ..	3.430'75	3.493'03	3.555'31	3.617'59	3.679'87	3.742'15	3.804'43	3.866'71	3.928'99
<i>Subalternos</i>									
Chofer camión ... ..	4.560'88	4.664'69	4.768'50	4.872'31	4.976'12	5.079'93	5.183'74	5.287'55	5.391'36
Guarda jurado ... ..	4.161'50	4.265'31	4.369'12	4.472'93	4.576'74	4.680'55	4.784'36	4.888'17	4.991'98
Vigilante ... ..	4.161'50	4.265'31	4.369'12	4.472'93	4.576'74	4.680'55	4.784'36	4.888'17	4.991'98
Portero ... ..	4.161'50	4.265'31	4.369'12	4.472'93	4.576'74	4.680'55	4.784'36	4.888'17	4.991'98
Ordenanza ... ..	4.161'50	4.265'31	4.369'12	4.472'93	4.576'74	4.680'55	4.784'36	4.888'17	4.991'98
Telefonista ... ..	4.086'43	4.190'24	4.294'05	4.397'86	4.501'67	4.605'48	4.709'29	4.813'10	4.916'91
<i>Administrativos</i>									
Jefe 1. <sup>a</sup> ... ..	7.314'80	7.458'62	7.602'44	7.746'26	7.890'08	8.033'90	8.177'72	8.321'54	8.465'36
Jefe 2. <sup>a</sup> ... ..	6.533'60	6.661'98	6.790'36	6.918'74	7.047'12	7.175'50	7.303'78	7.432'26	7.560'24
Oficial 1. <sup>a</sup> ... ..	5.980'92	6.088'42	6.195'92	6.303'42	6.410'92	6.518'42	6.625'92	6.733'42	6.840'92
Oficial 2. <sup>a</sup> ... ..	5.172'27	5.276'07	5.379'87	5.483'67	5.587'47	5.691'27	5.795'07	5.898'87	6.002'67
Auxiliar ... ..	4.179'80	4.283'61	4.387'42	4.491'23	4.595'04	4.698'85	4.802'66	4.906'47	5.010'28
Secretaria ... ..	6.158'78	6.276'66	6.394'54	6.512'42	6.630'30	6.748'18	6.866'06	6.983'94	7.101'82
Verificadora IBM ...	6.035'74	6.143'23	6.250'72	6.358'21	6.465'70	6.573'19	6.680'68	6.788'17	6.895'66
Perforista IBM ... ..	5.218'99	5.322'80	5.426'61	5.530'42	5.634'23	5.738'04	5.841'85	5.945'66	6.049'47
Aspirante 17 años ...	2.437'78	—	—	—	—	—	—	—	—

*Técnicos titulados*

Ingenieros y licenciados ... ..	9.274'49	9.476'44	9.678'39	9.880'34	10.082'29	10.284'24	10.486'19	10.688'14	10.890'09
Perito ... ..	8.447'61	8.632'60	8.817'59	9.002'58	9.187'57	9.372'56	9.557'55	9.742'54	9.927'53
Practicantes A.T.S. ... ..	7.620'71	7.788'75	7.956'79	8.124'83	8.292'87	8.460'91	8.628'95	8.796'99	8.965'03

*Técnicos de taller*

Jefe de taller ... ..	7.398'88	7.541'20	7.683'52	7.825'84	7.968'16	8.110'48	8.252'80	8.395'12	8.537'44
Maestro de taller ... ..	6.531'27	6.642'69	6.754'11	6.865'53	6.976'95	7.088'37	7.199'79	7.311'21	7.422'63
Maestro 2.ª taller ... ..	5.978'44	6.084'72	6.191'—	6.297'28	6.403'56	6.509'84	6.616'12	6.722'40	6.828'68
Encargado ... ..	5.343'24	5.447'05	5.550'86	5.654'67	5.758'48	5.862'29	5.966'10	6.069'91	6.173'72

*Técnicos de oficina*

Delineante proyectista ... ..	6.789'30	6.922'23	7.055'16	7.188'09	7.321'02	7.453'95	7.586'88	7.719'81	7.852'74
Delineante 1.ª ... ..	5.980'92	6.088'42	6.195'92	6.303'42	6.410'92	6.518'42	6.625'92	6.733'42	6.840'92
Delineante 2.ª ... ..	5.172'27	5.276'07	5.379'87	5.483'67	5.587'47	5.691'27	5.795'07	5.898'87	6.002'67
Auxiliar ... ..	4.179'80	4.283'61	4.387'42	4.491'23	4.595'04	4.698'85	4.802'66	4.906'47	5.010'28

*Técnicos de organización*

Jefe de 2.ª ... ..	6.533'60	6.661'98	6.790'36	6.918'74	7.047'12	7.175'50	7.303'78	7.432'26	7.560'64
Técnico organización 1.ª ... ..	5.980'92	6.088'42	6.195'92	6.303'42	6.410'92	6.518'42	6.625'92	6.733'42	6.840'92
Técnico organización 2.ª ... ..	5.172'27	5.276'07	5.379'87	5.483'67	5.587'47	5.691'27	5.795'07	5.898'87	6.002'67
Auxiliar ... ..	4.179'80	4.283'61	4.387'42	4.491'23	4.595'04	4.698'85	4.802'66	4.906'47	5.010'28

*Laboratorio*

Maestro analista ... ..	7.398'88	7.541'20	7.683'52	7.825'84	7.968'16	8.110'48	8.252'80	8.395'12	8.537'44
Analista principal ... ..	6.531'27	6.642'69	6.754'11	6.865'53	6.976'95	7.088'37	7.199'79	7.311'21	7.422'63
Analista 1.ª ... ..	5.980'92	6.088'42	6.195'92	6.303'42	6.410'92	6.518'42	6.625'92	6.733'42	6.840'92
Analista 2.ª ... ..	5.172'27	5.276'07	5.379'87	5.483'67	5.587'47	5.691'27	5.795'07	5.898'87	6.002'67
Auxiliar ... ..	4.179'80	4.283'61	4.387'42	4.491'23	4.595'04	4.698'85	4.802'66	4.906'47	5.010'28

*Control calidad*

Maestro inspección ... ..	7.398'88	7.541'20	7.683'52	7.825'84	7.968'16	8.110'48	8.252'80	8.395'12	8.537'44
Inspector principal ... ..	6.531'27	6.642'69	6.754'11	6.865'53	6.976'95	7.088'37	7.199'79	7.311'21	7.422'63
Inspector 1.ª ... ..	5.980'92	6.088'42	6.195'92	6.303'42	6.410'92	6.518'42	6.625'92	6.733'42	6.840'92
Inspector 2.ª ... ..	5.172'27	5.276'07	5.379'87	5.483'67	5.587'47	5.691'27	5.795'07	5.898'87	6.002'67
Auxiliar ... ..	4.179'80	4.283'61	4.387'42	4.491'23	4.595'04	4.698'85	4.802'66	4.906'47	5.010'28

*Técnicos no titulados*

Técnico ... ..	7.620'71	7.788'75	7.956'79	8.124'83	8.292'87	8.460'91	8.628'95	8.796'99	8.965'03
----------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

TABLA NUMERO 4

*Gratificación beneficios*

Categoría	Sin quinq.	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.	6 quinq.	7 quinq.	8 quinq.
P. especialista ... ..	2.520'97	2.604'22	2.687'47	2.770'72	2.853'97	2.937'22	3.020'47	3.103'72	3.186'97
Oficial 3.ª ... ..	3.196'73	3.279'98	3.363'23	3.446'48	3.529'73	3.612'98	3.696'23	3.779'48	3.862'73
Oficial 2.ª ... ..	3.469'80	3.553'05	3.636'30	3.719'55	3.802'80	3.886'05	3.969'30	4.052'55	4.135'80
Oficial 1.ª ... ..	3.834'18	3.917'43	4.000'68	4.083'93	4.167'18	4.250'43	4.333'68	4.416'93	4.500'18
Chofer camión ... ..	3.411'14	3.498'34	3.585'54	3.672'74	3.759'94	3.847'14	3.934'34	4.021'54	4.108'74
Guarda jurado ... ..	3.075'66	3.162'86	3.250'06	3.337'26	3.424'46	3.511'66	3.598'86	3.686'06	3.773'06
Vigilante ... ..	3.075'66	3.162'86	3.250'06	3.337'26	3.424'46	3.511'66	3.598'86	3.686'06	3.773'06
Portero ... ..	3.075'66	3.162'86	3.250'06	3.337'26	3.424'46	3.511'66	3.598'86	3.686'06	3.773'06
Ordenanza ... ..	3.075'66	3.162'86	3.250'06	3.337'26	3.424'46	3.511'66	3.598'86	3.686'06	3.773'06
Telefonista ... ..	3.012'60	3.099'80	3.187'—	3.274'20	3.361'40	3.448'60	3.535'80	3.623'—	3.710'20
Jefe 1.ª administrativo ... ..	5.724'43	5.845'24	5.966'05	6.086'86	6.207'67	6.328'48	6.449'29	6.570'10	6.690'91
Jefe 2.ª administrativo ... ..	5.068'22	5.176'05	5.283'88	5.391'71	5.499'54	5.607'37	5.715'20	5.823'03	5.930'26
Oficial 1.ª administrativo ... ..	4.603'98	4.694'27	4.784'56	4.874'85	4.965'14	5.055'43	5.145'72	5.236'01	5.326'30
Oficial 2.ª administrativo ... ..	3.924'70	4.011'90	4.099'10	4.186'30	4.273'50	4.360'70	4.447'90	4.535'10	4.622'30
Auxiliar administrativo ... ..	3.091'04	3.178'24	3.265'44	3.352'64	3.439'84	3.527'04	3.614'24	3.701'44	3.788'64
Secretaria ... ..	4.749'34	4.844'15	4.938'96	5.033'77	5.128'58	5.223'39	5.318'20	5.413'01	5.507'82
Verificadora IBM ... ..	4.653'09	4.744'37	4.835'65	4.926'93	5.018'21	5.109'49	5.200'77	5.292'05	5.383'33
Perforista IBM ... ..	3.956'30	4.044'38	4.132'46	4.220'54	4.308'62	4.396'70	4.484'78	4.572'86	4.660'94
Aspirante 17 años administ. .	1.305'86	—	—	—	—	—	—	—	—

Ingenieros y licenciados ... ..	7.370'57	7.540'22	7.709'87	7.879'52	8.049'17	8.218'82	8.388'47	8.558'12	8.727'77
Perito ... ..	6.675'98	6.831'39	6.986'80	7.142'21	7.297'62	7.453'03	7.608'44	7.763'85	7.919'26
Practicante A.T.S. ... ..	5.981'40	6.122'56	6.263'72	6.404'88	6.546'04	6.687'20	6.828'36	6.969'52	7.110'68
Jefe taller ... ..	5.795'06	5.914'61	6.034'16	6.153'71	6.273'26	6.392'81	6.512'36	6.631'91	6.751'46
Maestro taller ... ..	5.066'26	5.159'85	5.253'54	5.347'03	5.440'62	5.534'21	5.627'80	5.721'39	5.814'98
Maestro 2.º taller ... ..	4.601'89	4.691'17	4.780'45	4.869'73	4.959'01	5.048'29	5.137'57	5.226'85	5.316'13
Encargado ... ..	4.068'31	4.155'51	4.242'71	4.329'91	4.417'11	4.504'31	4.591'51	4.678'71	4.765'91
Delineante proyectista ... ..	5.283'02	5.394'67	5.506'32	5.617'97	5.729'62	5.841'27	5.952'92	6.064'57	6.176'22
Delineante 1.º ... ..	4.603'98	4.694'27	4.784'56	4.874'85	4.965'14	5.055'43	5.145'72	5.236'01	5.326'30
Delineante 2.º ... ..	3.924'70	4.011'90	4.099'10	4.186'30	4.273'50	4.360'70	4.447'90	4.535'10	4.622'30
Auxiliar delineante ... ..	3.091'04	3.178'24	3.265'44	3.352'64	3.439'84	3.527'04	3.614'24	3.701'44	3.788'64
Técnico organización jefe 2.º	5.068'22	5.176'05	5.283'88	5.391'71	5.499'54	5.607'37	5.715'20	5.823'03	5.930'26
Técnico organización 1.º ... ..	4.603'98	4.694'27	4.784'56	4.874'85	4.965'14	5.055'43	5.145'72	5.236'01	5.326'30
Técnico organización 2.º ... ..	3.924'70	4.011'90	4.099'10	4.186'30	4.273'50	4.360'70	4.447'90	4.535'10	4.622'30
Técnico organización auxiliar	3.091'04	3.178'24	3.265'44	3.352'64	3.439'84	3.527'04	3.614'24	3.701'44	3.788'64
Maestro analista ... ..	5.795'06	5.914'61	6.034'16	6.153'71	6.273'26	6.392'81	6.512'36	6.631'91	6.751'46
Analista principal ... ..	5.066'26	5.159'85	5.253'54	5.347'03	5.440'62	5.534'21	5.627'80	5.721'39	5.814'98
Analista 1.º ... ..	4.603'98	4.694'27	4.784'56	4.874'85	4.965'14	5.055'43	5.145'72	5.236'01	5.326'30
Analista 2.º ... ..	3.924'70	4.011'90	4.099'10	4.186'30	4.273'50	4.360'70	4.447'90	4.535'10	4.622'30
Auxiliar laboratorio ... ..	3.091'04	3.178'24	3.265'44	3.352'64	3.439'84	3.527'04	3.614'24	3.701'44	3.788'64
Maestro inspección ... ..	5.795'06	5.914'61	6.034'16	6.153'71	6.273'26	6.392'81	6.512'36	6.631'91	6.751'46
Inspector principal ... ..	5.066'26	5.159'85	5.253'54	5.347'03	5.440'62	5.534'21	5.627'80	5.721'39	5.814'98
Inspector 1.º ... ..	4.603'98	4.694'27	4.784'56	4.874'85	4.965'14	5.055'43	5.145'72	5.236'01	5.326'30
Inspector 2.º ... ..	3.924'70	4.011'90	4.099'10	4.186'30	4.273'50	4.360'70	4.447'90	4.535'10	4.622'30
Auxiliar inspección ... ..	3.091'04	3.178'24	3.265'44	3.352'64	3.439'84	3.527'04	3.614'24	3.701'44	3.788'64
Técnico no titulado ... ..	5.981'40	6.122'56	6.263'72	6.404'88	6.546'04	6.687'20	6.828'36	6.969'52	7.110'68

TABLA NUMERO 5

## Salario hora individual

Categoría	Sin quinq.	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.	6 quinq.	7 quinq.	8 quinq.
P. especialista ... ..	46'49	48'75	51'—	53'26	55'51	57'77	60'02	62'27	64'53
Oficial 3.º ... ..	47'64	49'92	52'19	54'47	56'74	59'02	61'29	63'57	65'84
Oficial 2.º ... ..	50'88	53'30	55'72	58'14	60'56	62'98	65'40	67'82	70'24
Oficial 1.º ... ..	53'33	55'85	58'37	60'89	63'42	65'94	68'46	70'98	73'50
Chofer camión ... ..	44'57	46'65	48'73	50'82	52'90	54'98	57'06	59'14	61'22
Guarda jurado ... ..	39'42	41'27	43'12	44'97	46'82	48'66	50'51	52'36	54'21
Vigilante ... ..	39'35	41'20	43'04	44'89	46'73	48'58	50'42	52'27	54'11
Portero ... ..	39'27	41'11	42'95	44'80	46'64	48'48	50'32	52'16	54'—
Ordenanza ... ..	39'27	41'11	42'95	44'80	46'64	48'48	50'32	52'16	54'—
Telefonista ... ..	43'36	45'41	47'46	49'51	51'56	53'61	55'66	57'71	59'76
Jefe 1.º administrativo ... ..	66'34	69'38	72'43	75'47	78'52	81'56	84'61	87'65	90'70
Jefe 2.º administrativo ... ..	60'45	63'23	66'01	68'79	71'57	74'35	77'13	79'91	82'69
Oficial 1.º administrativo ... ..	54'52	57'01	59'50	61'99	64'49	66'98	69'47	71'96	74'46
Oficial 2.º administrativo ... ..	49'05	51'31	53'58	55'84	58'11	60'37	62'64	64'90	67'17
Auxiliar administrativo ... ..	43'68	45'74	47'80	49'86	51'92	53'98	56'04	58'10	60'16
Secretaria ... ..	57'24	59'87	62'50	65'13	67'76	70'39	73'01	75'64	78'27
Verificadora IBM ... ..	55'07	57'59	60'10	62'62	65'14	67'65	70'17	72'69	75'21
Perforista IBM ... ..	50'05	52'36	54'68	56'99	59'30	61'62	63'93	66'24	68'55
Aspirante 17 años administra.	27'78	—	—	—	—	—	—	—	—
Peritos ... ..	76'91	80'46	84'02	87'57	91'12	94'68	98'23	101'79	105'34
Practicantes A.T.S. ... ..	68'56	71'73	74'90	78'07	81'23	84'40	87'57	90'74	93'90
Jefe taller ... ..	67'66	70'76	73'87	76'97	80'08	83'18	86'28	89'39	92'49
Maestro taller ... ..	59'20	61'90	64'59	67'29	69'99	72'68	75'38	78'08	80'77
Maestro 2.º taller ... ..	56'90	59'51	62'12	64'73	67'34	69'95	72'56	75'17	77'78
Encargado ... ..	52'86	55'31	57'75	60'20	62'64	65'09	67'53	69'98	72'42
Delineante proyectista ... ..	61'07	63'87	66'67	69'47	72'27	75'08	77'88	80'68	83'48
Delineante 1.º ... ..	54'52	57'01	59'50	61'99	64'49	66'98	69'47	71'96	74'46
Delineante 2.º ... ..	48'49	50'73	52'96	55'20	57'44	59'68	61'91	64'27	66'39
Delineante Auxiliar ... ..	43'68	45'74	47'80	49'86	51'92	53'98	56'04	58'10	60'16
Técnico organización jefe 2.º	60'45	63'23	66'01	68'79	71'57	74'35	77'13	79'91	82'69
Téc. organización oficial 1.º	54'52	57'01	59'50	61'99	64'49	66'98	69'47	71'96	74'46
Téc. organización oficial 2.º	49'05	51'31	53'58	55'84	58'11	60'37	62'64	64'90	67'17
Técnico organización auxiliar	45'61	47'77	49'93	52'08	54'24	56'39	58'55	60'71	62'86
Maestro analista ... ..	67'66	70'76	73'87	76'97	80'08	83'18	86'28	89'39	92'49
Analista principal ... ..	57'59	60'21	62'83	65'44	68'06	70'67	73'29	75'91	78'52

Analista 1.ª	53'41	55'85	58'29	60'72	63'16	65'60	68'04	70'47	72'91
Analista 2.ª	46'86	49'02	51'17	53'33	55'48	57'64	59'80	61'95	64'11
Auxiliar laboratorio	43'76	45'82	47'89	49'95	52'01	54'08	56'14	58'21	60'45
Maestro inspección	67'66	70'76	73'87	76'97	80'08	83'18	86'28	89'39	92'49
Inspector principal	57'59	60'21	62'83	65'44	68'06	70'67	73'29	75'91	78'52
Inspector 1.ª	53'41	55'85	58'29	60'72	63'16	65'60	68'04	70'47	72'91
Inspector 2.ª	46'86	49'02	51'17	53'33	55'48	57'64	59'80	61'95	64'11
Auxiliar inspección	43'76	45'82	47'89	49'95	52'01	54'08	56'14	58'21	60'45
Técnico no titulado	68'56	71'73	74'90	78'07	81'23	84'40	87'57	90'74	93'90

Complemento al salario hora individual por niveles

Del personal cuyos puestos de trabajo han sido valorados.

Nivel 1	11'25 pesetas	Nivel 5	16'07 "
Nivel 2	12'86 "	Nivel 6	17'14 "
Nivel 3	13'93 "	Nivel 7	18'21 "
Nivel 4	15'— "	Nivel 8	18'75 "

TABLA NUMERO 6

SUELDO BASE	142'50 × 63 = 8.977'50	144'50 × 63 = 9.103'50	152 × 63 = 9.576'—	159 × 63 = 10.017'—
Toxicidad	28'50 × 284 = 8.094'—	28'90 × 284 = 8.207'60	30'4 × 284 = 8.633'60	31'8 × 284 = 9.031'20
Diferencia Convenio	5.903'10	5.663'50	4.765'—	3.926'40
	<u>22.974'60</u>	<u>22.974'60</u>	<u>22.974'60</u>	<u>22.974'60</u>
		22.974'60 : 302 = 76'07		

Núm. 3.952

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Marroquinería y Similares

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la Agrupación de Marroquinería y Similares, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Piel.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación Social y Económica de la Agrupación de Marroquinería y Similares, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Piel, y

Resultando que con fecha 12 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver, en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio, le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Marroquinería y similares.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 18 de mayo de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Suiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas encuadradas en la Agrupación de Marroquinería y similares del Sindicato Provincial de la Piel de Zaragoza, regidas por la Ordenanza laboral para las Industrias de la Piel de 27 de junio de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de julio).

Ambito territorial

Art. 2.º Será de aplicación este Convenio a las empresas que desarrollen sus actividades en la provincia de Zaragoza, aun cuando sus casas centrales radiquen fuera de este territorio.

Ambito personal

Art. 3.º El Convenio será aplicable a todos los trabajadores encuadrados en las empresas a que se hace referencia en el artículo 1.º, exceptuándose el personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 4.º Entrará en vigor el presente Convenio, a todos los efectos, el

día 1 de abril de 1972. Su período de vigencia será de un año, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia, por cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Si durante la vigencia del Convenio colectivo sindical provincial se formalizase otro de ámbito interprovincial que superase las condiciones económicas que ahora se pactan, se reunirían las representaciones social y económica para solicitar, de común acuerdo, la adhesión de ámbito superior.

#### *Jurisdicción e inspección*

Art. 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interprovincial, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Piel, que actuará de Presidente, y dos Vocales económicos y otros dos sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Piel podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 8.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio para que la Comisión mixta emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 10. Fuera del plazo indicado

en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 11. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

#### *Incumplimiento*

Art. 12. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

#### *Garantías*

Art. 13. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

#### *Repercusión de acuerdo en los precios de venta*

Art. 14. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

#### *Retribuciones*

Art. 15. Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente Convenio colectivo sindical serán las que figuran en la tabla salarial que se adjunta al Convenio. Los salarios que se fijan se abonarán por día natural, es decir, se tendrá en cuenta no solamente en día de trabajo, sino en domingos, vacaciones y fiestas, así como las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio.

Art. 16. Las empresas podrán establecer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, trabajos con incentivo, que serán remunerados sobre el salario real que perciba cada productor.

Art. 17. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, para el personal obrero y subalterno, serán de dieciocho días cada una de ellas, calculadas

con los salarios fijados en el presente Convenio, incrementándose con las cantidades correspondientes a premios de antigüedad.

Para el personal técnico y administrativo las gratificaciones serán de una mensualidad, calculada en la misma forma que para el personal obrero y subalterno.

#### *Servicio militar.*

Art. 18. El personal que lleve tres años en la empresa y tenga que incorporarse al Servicio militar percibirá durante su estancia en el mismo el 50 por 100 de las gratificaciones del 18 de Julio y de Navidad.

#### *Vacaciones*

Art. 19. Todo el personal disfrutará de veintidós días naturales, ininterrumpidos, de vacaciones, que deberán abonarse con las retribuciones totales del presente Convenio, incrementadas con el premio de antigüedad.

#### *Antigüedad*

Art. 20. En cuanto a la antigüedad, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 de la Ordenanza laboral de la Industria de la Piel.

#### *Prendas de trabajo*

Art. 21. Las empresas entregarán a su personal prendas adecuadas para el trabajo que realizan, y las mismas tendrán una duración de un año.

#### *Participación en beneficios*

Art. 22. La participación en beneficios será la que dispone el artículo 88 de la Ordenanza laboral y consistirá en el 9 por 100 del salario de cotización, incrementado con los aumentos de antigüedad.

#### *Dote por matrimonio del personal femenino*

Art. 23. Al personal femenino que opte por causar baja en la empresa al contraer matrimonio, le será abonado, en concepto de dote, lo establecido en el Decreto número 2.310 de 1970, de 20 de agosto de 1970.

#### *Absorción*

Art. 24. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pactado en cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la

aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado.

Art. 25. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

*Cláusulas adicionales*

Primera. En todo aquello que no se hubiera pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjunta al presente Convenio la fórmula para hallar el salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

**TABLA DE SALARIOS**

Personal obrero	Ptas.
Oficial 1.º ... ..	197,—
Oficial 2.º ... ..	185,—
Oficial 3.º ... ..	175,—
Especialista ... ..	165,—
Peón ... ..	160,—
Aprendiz 1.º año ... ..	65,—
Aprendiz 2.º año ... ..	72,—
Aprendiz 3.º año ... ..	100,—
Aprendiz 4.º año ... ..	105,—
<i>Personal administrativo</i>	
Oficial de 1.º ... ..	6.133,—
Oficial de 2.º ... ..	5.652,—
Auxiliar ... ..	4.950,—
Aspirante de 14 a 16 años ...	2.187,—
Aspirante de 16 a 18 años ...	3.115,—

*Salario-hora profesional (para salarios diarios):*

$$S = \frac{401 \times S + A + B}{(365 - D - F - V) 8}$$

*Salario-hora profesional (para salarios mensuales):*

$$\text{Salario-hora} = \frac{14 \times S + A + B}{(365 - D - F - V) 8}$$

*Detalle:*

401 = Días abonados al año, incluidos gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

S = Salario total de Convenio (diario o mensual según los casos).

A = Importe total al año por antigüedad.

B = Importe de beneficios al año.

365 = Días del año.

D = Número de domingos al año.

F = Días festivos no recuperables al año.

V = Días de vacación anuales retribuidas.

8 = Jornada legal de trabajo.

\* \* \*

Núm. 3.953

**CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES**

*Agrupación de Rematantes, Aserradores, Envases y Cajas Diversas*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Rematantes, Aserradores, Envases y Cajas Diversas, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Rematantes, Aserradores, Envases y Cajas Diversas, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, y

Resultando que con fecha 16 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Regla-

mento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Rematantes, Aserradores, Envases y Cajas Diversas.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Zaragoza, 18 de mayo de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

**TEXTO DEL CONVENIO**

*Ámbito funcional*

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical modifica las relaciones laborales en todas y cada una de las empresas encuadradas en la Agrupación de Rematantes, Aserradores, Envases y Cajas Diversas, del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho.

*Ámbito territorial*

Art. 2.º El presente Convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Zaragoza.

*Ámbito personal*

Art. 3.º Quedan afectados por el presente Convenio todos los productores que prestan sus servicios en las empresas señaladas en el artículo 1.º, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, que realiza trabajos de alta dirección o alto gobierno.

*Ámbito temporal*

Art. 4.º El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia a todos los efectos el día 1.º de abril de 1972.

Quedará prorrogado por tácita reconducción siempre que ninguna de las partes lo hubiera denunciado con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

#### *Jurisdicción e inspección*

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia.

No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho o persona en quien delegue, el cual actuará como Presidente; tres Vocales económicos e igual número de sociales, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical. El domicilio de la Comisión será el del propio Sindicato.

Art. 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, a fin de que la Comisión emita su dictamen.

En caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

#### *Denuncia*

Art. 7.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes cuando estime que no se cumple en los términos estipulados, o por otra circunstancia esencial, pero sin que esta acción pueda ejercitarse hasta transcurridos tres meses de su entrada en vigor.

Art. 8.º El escrito de denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de su terminación o a la de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical correspondiente, en la que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada. A la mayor brevedad posible se dará cuenta a la otra parte del acuerdo adoptado.

Art. 9.º Si las conversaciones o estudios para la revisión se prolongaran por tiempo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entende-

rá éste prorrogado hasta la terminación de las mismas.

Art. 10. Fuera del plazo indicado en el artículo 8.º, únicamente se podrá proceder a la rescisión o revisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

#### *Incumplimiento*

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

#### *Compensación*

Art. 12. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial e incluso administrativo.

#### *Absorción*

Art. 13. Las condiciones del presente acuerdo absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

#### *Garantías "ad personam"*

Art. 14. Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que en lo establecido en el presente Convenio y hubiesen sido pactadas con carácter "ad personam".

#### *Repercusión en precios*

Art. 15. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinará una elevación de los precios de venta de las maderas y de sus manufacturados.

#### *Mejoras establecidas*

Art. 16. Se acuerda establecer como salario para las diferentes categorías profesionales el señalado en las tablas salariales que se adjuntan.

Art. 17. Dichas tablas salariales quedarán incrementadas automáticamente, a partir del 1.º de abril de 1973, con el índice de costo de vida que para el primer año de vigencia de este Convenio señale el Instituto Nacional a Estadística.

Art. 18. Los salarios señalados se abonarán en días laborales, domin-

gos, festivos no recuperables, gratificaciones y vacaciones.

#### *Seguridad Social*

Art. 19. En lo que afecta a cotización por seguros sociales obligatorios y mutualismo laboral la base estará constituida por los mínimos legales de cotización establecidos en cada momento.

#### *Vacaciones*

Art. 20. La duración de las vacaciones retribuidas será de veintidós días naturales, quedando ampliadas en un día más por cada cinco años de servicio en la empresa, si bien estos días complementarios que excedan de veintidós, únicamente darán derecho a su abono económico, pero no a su disfrute.

Para el disfrute de las mismas se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Art. 21. Las vacaciones se abonarán de acuerdo con los salarios establecidos en este Convenio, incrementadas con el importe de los premios de antigüedad que puedan corresponder.

#### *Gratificación extraordinaria*

Art. 22. La gratificación extraordinaria de siete días que en el artículo 110 establece la Ordenanza laboral de la Madera, se abonará con motivo de la festividad de San José, Patrono del gremio, el día 18 de marzo, y se aplicará sobre los salarios del presente Convenio.

Dicha gratificación está exenta de cotización a los seguros sociales y se incrementará con los premios de antigüedad correspondientes.

Art. 23. Se acuerda que el día de San José tenga la consideración de fiesta no recuperable a todos los efectos.

#### *Indemnización en caso de accidente*

Art. 24. En caso de accidente de trabajo, la diferencia entre lo abonado por el Seguro y el salario que de ordinario percibe el trabajador será abonado por la empresa durante un período de tres semanas, cuando al trabajador no haya alcanzado un año de servicio en la empresa; durante cuatro semanas, cuando oscile su antigüedad de un año y un día a cinco años, y de seis semanas, cuando haya prestado más de cinco años de servicio en la misma.

#### *Antigüedad*

Art. 25. Los premios de antigüedad quedan establecidos en quinquenios del 7 por 100 sobre el salario

base de cotización para la Seguridad Social en cada categoría profesional.

TABLA DE SALARIOS

Núm. 4.100

Junta Provincial del Censo Electoral

Don Luis Maury de Carvajal, Secretario de la Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza;

Certifico: Que esta Junta Provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, conoció de las reclamaciones que contra las listas provisionales de electores, para la rectificación del Censo de residentes y cabezas de familia, fueron presentadas en los municipios de la provincia, en relación con el Censo correspondiente al año de 1971, y se adoptaron las resoluciones que a continuación se detallan:

Ateca

Distrito 1.º Sección 2.ª Inclusiones.

Izquierdo Rosalén, Antonio. Cabeza. Plaza del General Campos. V. 30 años. Casado. Notario. S.

García García, María Amelia. Plaza del General Campos. M. 23 años. Casada. S. L. S.

Distrito 2.º Sección 1.ª

Badía Salillas, Angel. Cabeza. Goya. V. 32 años. Soltero. Registrador de la Propiedad. S.

Cariñena

Distrito 2.º Sección única. Inclusiones.

Ramos Aldana, José-Vicente. Cabeza. San José, 3. V. 30 años. Casado. Empleado banca. S.

Manzano Corral, María Pilar. San José, núm. 3. M. 29 años. Casada. S. L. S.

Sástago

Distrito único. Sección única. Inclusiones.

Royo López, Julián. Cabeza de familia. San Miguel, 202. V. 33 años. Casado. Secretario de Administración Local. S.

Lafoz Artigas, María-Jesús. San Miguel, 202. M. 31 años. Casada. S. L. S.

Zaragoza

Distrito 2.º Sección 3.ª Hoja 3. Núm. 33. Rectificación. Aotros López, Antonio. Debe decir: Atarés López, Antonio.

Distrito 2.º Sección 13. Inclusiones. Catalán Pérez, José-Antonio. Aljafería, 12. 5.º 31 años. Cabeza de familia. Casado. Obrero. S.

Distrito 3.º Sección 11. Rectificación. Dice: Julve Julve, José-María. Debe decir: Julve Jope, José-María.

Distrito 3.º Sección 18. Rectificación. Larrilla Pérez, Paulina-Berta. Debe decir: Zorilla Pérez, Paulina-Berta.

Distrito 4.º Sección 3.ª Inclusiones. Gaspar Leonardi, Gregorio. San Idefonso, 19. Cabeza de familia. V. 58 años. Casado. Conductor. S.

Jornada de trabajo

Art. 26. La jornada laboral de trabajo para las industrias afectadas por el presente Convenio será de cuarenta y seis horas semanales.

La jornada de trabajo del sábado o último día laborable de la semana, durante todo el año, terminará a las trece horas, de acuerdo con lo señalado en la vigente Ordenanza laboral de la Madera.

Prendas de trabajo

Art. 27. Teniéndose en cuenta el desgaste que por el trabajo experimentan las prendas, la ropa de trabajo tendrá una duración de seis meses, o, en su defecto, se abonarán en metálico.

Gratificaciones

Art. 28. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad se abonarán de acuerdo con los salarios del actual Convenio. El número de días de cada una de ellas será de catorce, establecido por la Ordenanza laboral.

Las cantidades que correspondan serán aumentadas con los premios de antigüedad, si los hubiere.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no estuviere pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de la Madera de fecha 28 de julio de 1969, así como las disposiciones legales concordantes.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se consigna al final de las tablas salariales la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Ambas partes reconocen la imposibilidad técnica en que se encuentran para adjuntar las tablas de rendimientos mínimos, dadas las especiales características desarrolladas por las empresas afectadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Categorías profesionales Salar. diario pesetas

Personal de fábrica o taller

Encargado y contra maestro ... ..	239
Afilador ... ..	205
Mediador ... ..	187
Ayudante de afilador ... ..	170
Aserrador de primera ... ..	210
Aserrador de segunda ... ..	200
Ayudante de aserrador ... ..	180
Ayudante de sierra circular ... ..	185
Peón ... ..	170
Aprendiz de cuarto año ... ..	110
Aprendiz de tercer año ... ..	105
Aprendiz de segundo año ... ..	75
Aprendiz de primer año ... ..	70

Sal. mensual pesetas

Personal administrativo

Jefe de oficina ... ..	8.702
Oficial de primera ... ..	7.161
Oficial de segunda ... ..	5.819
Auxiliar, telefonista y mecanógrafo ... ..	5.382
Aspirante ... ..	5.382

Personal subalterno

Capataz, especialista y almacenero ... ..	5.382
Guarda, vigilante, ordenanza y portero ... ..	5.382
Listero, capataz de peones y pesador-basculero ... ..	5.382

Varios

Practicante ... ..	5.969
Carretero ... .. día	170

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Salario-hora profesional =

$$= \frac{SC \times 365 + N + J + SJ + A}{2.200}$$

Detalle:

SC = Salario Convenio.

365 = Días del año.

N = Importe gratificación Navidad.

J = Importe gratificación 18 Julio.

SJ = Importe gratificación San José.

A = Importe anual de antigüedad.

2.200 = Horas ordinarias trabajadas durante el año en jornada de 46 horas semanales, deducidos vacaciones, domingos y festivos no recuperables.

Distrito 4.º Sección 3.ª Inclusión. Bergua Bernabé, Consuelo. San Ildefonso, 19. M. 38 años. Casada. S. L. S.

Distrito 4.º Sección 6.ª Inclusiones. Maestro Paló, Fernando. Cabeza. Ramón y Cajal, 5. V. 53 años. Casado. Licenciado en Ciencias Químicas. S.

Zaldívar Cuadal, Asunción. Ramón y Cajal, 5. M. 51 años. Casada. S. L. S.

Distrito 4.º Sección 10. Inclusión. Franco de Espés Domínguez, Jesús. Cabeza. Calvo Sotelo, 44. V. 71 años. Militar. S.

Distrito 4.º Sección 15. Inclusión. Baspín Tomás, Juan-Pablo. Cabeza. Paseo de María Agustín, 15 al 19. V. 69 años. Casado. Militar. S.

Distrito 4.º Sección 15. Inclusión. Bueno Lacámara, Eduardo. Cabeza. García Galdeano, 17. V. 66 años. Casado. Militar retirado. S.

Distrito 4.º Sección 15. Exclusión. Hoja 5. Núm. 24. Baspín Gracia, Juan Pablo. Cambio de residencia.

Distrito 5.º Sección 20. Exclusión. Hoja 43. Núm. 33. Salazar Sancho, Felisa. Defunción.

Distrito 5.º Sección 28. Rectificación. Dice: Gañavel, José-María. Debe decir: Gañarul Echenique, José-Antonio.

Distrito 6.º Sección 10. Rectificación. Hoja 6. Núm. 25. Dice: Cablanca de Vigo, Eugenio. Debe decir: Lablanca de Diego, Eugenio.

Distrito 6.º Sección 14. Inclusión. Zamarrero Llorente, Teresa. Vidal de Canellas, 3, principal. M. 47 años. Casada. S. L. S.

Distrito 7.º Sección 12. Rectificación. Hoja 19. Núm. 6. Dice: Lacarte Aguirre, Antonio. Debe decir: Lacasta Aquilué, Antonio.

Distrito 7.º Sección 12. Rectificación. Dice en hoja 19, núm. 7: Lacarta Ana, Vicente. Debe decir: Lacasta Ara, Vicente.

Distrito 8.º Sección 13. Inclusión. Lahuerta López Esther. Tenor Fleta, 58. M. 40 años. Casada. S. L. S.

Y para que conste y surta sus efectos oportunos mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con el artículo 10 de la Orden de 11 de noviembre de 1971, sobre rectificación del Censo electoral, extendiendo la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, en Zaragoza a 24 de mayo de 1972.— El Secretario, Luis Maury de Carvajal. — Visto bueno: El Presidente, (ilegible).

Núm. 3.987

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Habiendo solicitado don Adolfo Puyoles convalidación de ordenación de manzana delimitada por el paseo de

María Agustín y prolongación de las calles de Boggiero y Cereros, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, en horas de oficina.

Zaragoza, 15 de mayo de 1972. — Por acuerdo de S.E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 3.985

Mariano Rubio Rubio ("Butan Rubio") ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder al exacto cumplimiento de instalación de propano en grupo escolares de "Julián Nieto", "Cándido Domingo" y Venta del Olivar.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 68 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 se hace público para que en un plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Zaragoza, 16 de mayo de 1972. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno Liria. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 3.989

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 10, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de adjudicación de las obras de urbanización del sector Leopoldo Romeo, y otras calles, en el barrio de las Fuentes, con un tipo de licitación en baja de 3.281.446,49 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 12 de mayo de 1972. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 3.988

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 10, aprobó los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir en el concurso de adquisición de un autobomba-tanque de segunda salida con destino al Cuerpo de Bomberos, por un tipo de licitación de pesetas 1.500.000 susceptible de modificación.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 12 de mayo de 1972. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 3.986

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 10, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en la adjudicación de los trabajos de señalización horizontal de la ciudad, mediante marcas viales, con un presupuesto de 8.999.998,90 pesetas, y que ésta se efectúe por el procedimiento de concurso.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 12 de mayo de 1972. — El Secretario, Xavier de Pedro.

## SECCION SEXTA

Núm. 4.004

CALATAYUD

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por

don Mario Calvo Ballesteros ha sido solicitada licencia para instalar un depósito de fuel-oil de 12.000 litros de capacidad, con destino al suministro de la calefacción del inmueble ubicado en el paseo de Calvo Sotelo, números 9 y 11.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra la mencionada solicitud podrán presentarse ante esta Alcaldía las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes en plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud, 19 de mayo de 1972. — El Alcalde, José Galindo Antón.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.995

#### JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de esta capital;

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 114 de 1972 se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato" de don Aurelio Asa Grasa, hijo de Matías y de María, soltero, natural de Morrano (Huesca), que falleció en Zaragoza el día 14 de septiembre de 1971, sin haber otorgado testamento, anunciando dicho fallecimiento sin testar por medio del presente, así como que han concurrido a reclamar su herencia sus hermanas de doble vínculo doña Marta y doña Julia Aso Grasa, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos. El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. Ante mí, (ilegible).

Núm. 4.018

#### JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de agosto de 1972, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes

que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 320 de 1971, promovido por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de don Alfonso Asensio Beltrán, «Talleres Unidos», Sociedad Anónima, y don Vicente Monzo Grafia, contra «Prefabricados del Ebro», S. A.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. Rústica. — Parcela en término de Miraflores, de la ciudad de Zaragoza, pago de «El Collado», en la torre de la Alcodera, de 2 hectáreas 74 áreas 86 centiáreas, o sea, 27.486 metros cuadrados. Linda: Norte, en línea de 129 metros, y Este, en línea de 182 metros, con el resto de la finca de que se segregó; Sur, en línea de 140 metros, el barranco llamado de las Casetas de Lierta, y Oeste, en línea de 210 metros 50 centímetros, Pablo Urzola.

Dicha finca se encuentra desglosada de la siguiente forma:

Terrenos sin edificar, 27.485 metros cuadrados; valorados en 4.122.750 pesetas.

Nave 1.ª (147,90 × 16), que incluye un horno cerámico, construido en ladrillo común y refractario, tipo de túnel y las vías empotradas, 2.366,40 metros cuadrados; valorada en pesetas 12.144.937.

Nave 2.ª (32,40 × 97,90), 3.171,96 metros cuadrados; valorada en pesetas 4.440.744.

Nave 3.ª (20 × 40), 800 metros cuadrados; valorada en 1.120.000 pesetas.

Oficinas, viviendas y sótano, 294 metros cuadrados; tasados en pesetas 1.470.000.

Servicios (5,50 × 26), 143 metros

cuadrados; valorados en 228.800 pesetas.

Estanque de agua para 250 metros cúbicos; valorado en 250.000 pesetas.

Pavimentos exteriores, 12.000 metros cuadrados; valorado en 3.600.000 pesetas.

Vallado fachada camino; valorado en 95.200 pesetas.

Total tasación de dicha finca, pesetas 27.472.431.

2. Trescientos dos cuerpos con nueve estantes para secado de productos cerámicos, formados cada uno por los siguientes elementos ensamblados por soldadura eléctrica: cuatro montantes a 17 kilogramos; un chasis base; nueve armaduras de estantes a 26 kilogramos; nueve láminas perforadas de acero estirado aplanado a 21 kilogramos; peso total aproximado, 553 kilogramos; valorados en 334.400 pesetas.

3. Un torno de 2.000 milímetros entre puntos, marca "Thicket", tipo TRM2, motor de 5,5 CV, equipo de refrigeración con sus accesorios; valorado en 122.400 pesetas.

4. Una electroesmeriladora con pie de columna, potencia de 3 CV, marca "TZ"; valorada en 11.520 pesetas.

5. Un tornillo de pie para forja, ancho de bocas 130 milímetros, material de acero; valorado en 1.100 pesetas.

6. Una sierra alternativa para hojas de sierra de 18 pulgadas, de diámetros a aserrar 260 milímetros, marca "ABC", con motor acoplado de 3 CV; valorada en 24.320 pesetas.

7. Una limadora marca "Tum", de 400 milímetros de curso, mordaza ancho de bocas 250 milímetros; valorada en 36.000 pesetas.

8. Un equipo de soldadura eléctrica "Penón", p. m., sin condensadores, 220 voltios, hasta 8 milímetros, con accesorios; valorado en 14.400 pesetas.

9. Una fragua 800 por 900 milímetros, con ventilador eléctrico y tenazas para fragua; valorada en pesetas 1.380.

10. Una electroesmeriladora "Emi", tipo ET, de 0,25 CV, 2.800 revoluciones por minuto; valorada en 2.090 pesetas.

11. Un taladro portátil "Cassals", de dos velocidades, modelo T-18-2; valorado en 3.960 pesetas.

12. Doce bancos de trabajo de dos puestos, modelo B-1; valorados en pesetas 2.400.

13. Un yunque de 75 kilos, para empotrar en tronco; valorado en pesetas 3.760.

14. Un armario para herramientas, modelo V-k2; valorado en pesetas 1.600.

15. Un gato hidráulico de 14 toneladas, marca "Larzep"; valorado en 1.600 pesetas.

16. Dos extractores de poleas de tres patas, uno número 0 bis y otro número 2; valorados en 1.000 pesetas.

17. Tres tornillos de banco, tipo "Irimo", uno de 100 milímetros de boca, redondo; otro de 125 milímetros de boca y el tercero de 150 milímetros de boca; valorados en 2.640 pesetas.

18. Dos arcos de sierra de 12 pulgadas, mando pistola fijo; valorados en 90 pesetas.

19. Paquete de hojas de sierra, "Cron-Finis", de 12 pulgadas; valorado en 30 pesetas.

20. Una aceitera cobreada tipo B; valorada en 50 pesetas.

21. Un punto giratorio "Walpex"; valorado en 400 pesetas.

22. Dos muelas de esmeril, 150 por 20; valoradas en 120 pesetas.

23. Un portaherramientas 12-14; valorado en 90 pesetas.

24. Un portaherramientas número 2; valorado en 160 pesetas.

25. Un portaherramientas "Vallio", L-508; tasado en 400 pesetas.

26. Doce tensores de 5/8, cerrado; valorados en 720 pesetas.

27. Dos muelas esmeril 350 por 50; valoradas en 1.590 pesetas.

28. Nueve herramientas "Widia" y ocho cuchillas de cobalto de diversas características; valoradas en 1.360 pesetas.

29. Una lima. Valorada en 20 pesetas.

30. Rectificadora de cilindros; un rectificador de cilindros "Verdes", modelo número 0172-B, con su motor de 4 CV, a 3.000 revoluciones por minuto, que acciona la muela de esmeril, montado sobre un tornillo accionado por un motor reductor, dispone de dos contactores de carrera; valorado en 13.720 pesetas.

31. Treinta y cuatro palas amasadoras tipo "Verdes", referencia 7034. Dos hélices precompresión tipo "Verdes", modelo número referencia 6027.

28. Una hélice delantera, tipo "Verdes", referencia 6009. Una hélice central, tipo "Verdes", referencia 6010. Una hélice cónica, tipo "Verdes", referencia 6024. Dos hélices centrales,

tipo "Verdes", referencia 6025. Una hélice trasera, tipo "Verdes", referencia 6026; valorados en 41.040 pesetas.

32. Un molde de techo de cinco salidas; un molde de macizo perforado, agujero redondo; un molde de macizo perforador, agujero rectangular; un molde de macizo perforado, agujero rómbico; un molde de bovedilla número 1, de 660 por 210; un molde de bovedilla de 660 por 110; un molde de bovedilla número 3, de 660 por 160; un molde de bovedilla número 4, de 660 por 155; valorados en 91.200 pesetas.

33. Cuarenta y cinco quemadores-inyectores de fuel-oil a impulsiones, "Cerematic", con motor eléctrico trifásico blindado, marca "Asea-Ces", de 220-380 voltios; valorados en 386.820 pesetas.

34. Nueve quemadores "Cerematic-Ling", de gasificación, con válvula para la dosificación manual de fuel-oil. Tasado en 1.000 pesetas.

35. Mangueras, enlaces rápidos, bridas, etc., para la alimentación de combustible de los quemadores. Valorado en 5.000 pesetas.

36. Una pala "BM-Volvo", modelo LM-620, de 67 HP, SAE, convertidor de para y servotransmisión; valorado en 615.600 pesetas.

37. Una carretilla elevadora "Fiat-om", diésel, modelo DIM-35, carga 3.500 kilogramos, ruedas con neumáticos anteriores gemelos, altura de elevación 3,20 metros, altura mínima a poste replegado 2,18 metros; horquillas de 1.000 milímetros, motor ciclo Diesel, 4 tiempos, tipo MO, con potencia máxima de 2.200 revoluciones por minuto, 60 CV, aproximada; junta hidráulica especial entre motor y cambio, freno principal accionado a pedal, conducción por volante tipo ZF; valorados en 388.800 pesetas.

38. Una cortadora automática para ladrillo perforado, modelo TFL, 6.000 por 350, con corte de guillotina e hilo cortante orientable, dotada con motor eléctrico; una instalación automática, para las cargas de material verde, sobre las estanterías metálicas, comprendiendo una máquina recogedora y un grupo de ascensores; dotada de motores eléctricos mo-

torreductores y cuadros eléctricos de mando; valorada en 1.108.800 pesetas.

39. Una máquina para girar y cortar ladrillos macizos, modelo TMG, completada con motores eléctricos, reductor, cuadro eléctrico de mando, grupo espaciador de ladrillos cortados y accesorios varios; valorada en 266.000 pesetas.

40. Una instalación automática para la descarga de material seco, completada con motores eléctricos, reductor y cuadro eléctrico de mando; valorada en 243.200 pesetas.

41. Quince metros de cinta transportadora de rodillos, para el movimiento de material seco; valorados en 129.600 pesetas.

42. Cincuenta metros de cinta transportadora de rodillos, para la conducción del material hasta las estanterías metálicas; valorado en pesetas 294.720.

Todos los bienes anteriormente descritos se sacarán a subasta en un solo lote.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

## Juzgados Municipales

Núm. 4.028

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 434 de 1972 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Emilio Perales Marquina y a Francisco López Piquero, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día 14 de junio próximo y hora de las diez treinta (sito en plaza del Pilar, número 2, tercera planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario (ilegible).

## PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre ... ..	300 pesetas
Semestre ... ..	600 "
Año ... ..	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones